

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 14 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/017/2024.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 29, 34, 36, 40, 41, 42, 63, 77, 79 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 36 BIS, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/018/2024.- POR EL CUAL SE MODIFICA EL TABULADOR DE SALARIOS DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....**PÁG. 4**



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/017/2024.

- - - ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 29, 34, 36, 40, 41, 42, 63, 77, 79 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 36 BIS, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de diciembre del 2023; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/006/2024, de fecha 01 de abril del año 2024, por el cual se expide el Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra actualmente vigente.

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagesima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagesima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 23 de diciembre de ese mismo año.

CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

QUINTO. Que el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo y, el 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del

Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así mismo el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo primero establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

SEXTO. Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Fiscalía General establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus Servidores Públicos.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 3, Primer Párrafo de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4, fracciones I y II de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y en este caso, la administración del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 29, 34, 36, 40, 41, 42, 63, 77, 79 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 36 BIS, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - **ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifican los artículos 23, 29, 34, 36, 40, 41, 42, 63, 77, 79, y se adicionan los artículos 23 Bis, 36 Bis, y las Fracciones VIII y IX al artículo 86, del Reglamento en materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El personal deberá laborar una jornada diurna de ocho horas de lunes a sábado. Durante la jornada se concederán treinta minutos para descansar o tomar alimentos, tiempo que será computado con los medios de registro que se establezcan en sus áreas.

Los días sábado y domingo, a criterio del jefe inmediato, el tiempo de la jornada dependerá de las necesidades operativas y funciones del área específica.

Artículo 23 Bis. Las jornadas especiales superiores a las ocho horas que sean convenidas entre el personal y las Áreas que por las necesidades del servicio así lo requieran, deberán remitir a la Oficialía Mayor la información correspondiente para su autorización y realizar las gestiones administrativas correspondientes. En dichas jornadas especiales, por cada ocho horas laboradas se concederá al personal, por lo

menos treinta minutos para descansar o tomar alimentos, tiempo que será computado con los medios de registro que establezcan sus áreas.

Artículo 29.- El personal, indistintamente de su relación laboral u horario, deberá registrar la hora de entrada y salida, ya sea por medio de la lista de asistencia, reloj checador, o según el método o mecanismo que determine la Oficialía Mayor, aplicando lo anterior a los niveles quince e inferiores del tabulador incluido en el Tabulador de sueldos del Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 34.- Para el personal que se encuentre comisionado fuera de la ciudad, al término de su comisión deberá exhibir, ante la Unidad de Recursos Humanos el Oficio de Comisión en copia, adjuntando los viáticos en copia, o copia de la constancia de permanencia, para justificar los días que se encuentren ausentes de su centro de trabajo, debiendo exhibir los mismos documentos a su titular de área.

Artículo 36.- Es responsabilidad de las titularidades de Área, reportar en el formato de incidencias o de la forma como indique la Oficialía Mayor, el descuento de un día de sueldo al personal que, habiéndose presentado a laborar, incurra en los siguientes hechos:

- I. Omite registrarse en el mecanismo que para tal efecto determine la Oficialía Mayor a la hora de entrada y/o salida;
- II. Registre y firme por adelantado su hora de entrada o salida.
- III. Registre su salida antes de concluir la jornada laboral;
- IV. Realice el registro incompleto, no poner algún elemento del formato;
- V. Tache, enmiende, sobre escriba o reponga sin justificación el registro de asistencia;
- VI. Abandone su centro de trabajo sin autorización del titular de área; y
- VII. Romper el orden cronológico del registro del horario de entrada y/o salida.

Si el personal incurre en más de un hecho, podrá ser sancionado por cada uno que haya cometido, con independencia de haberlos realizado en el mismo día o en diferentes días.

Artículo 36 Bis. Es responsabilidad de las titularidades de Área, reportar en el formato de incidencias o de la forma como indique la Oficialía Mayor, el descuento de medio día de sueldo al personal que sin causa justificada exceda el tiempo para descanso o tomar alimentos.

Artículo 40. Es responsabilidad exclusiva de las Áreas calificar y resguardar las listas de control de asistencia durante la quincena y reportar los descuentos correspondientes del personal a su cargo, en estricto cumplimiento a este reglamento; debiendo remitir esta información a la Oficialía Mayor y a su Unidad de Recursos Humanos en un plazo de tres días hábiles siguientes al término de la quincena que corresponda, anexando los documentos que justifiquen las mismas, debidamente requisitados y con el Visto Bueno del titular del Área, así como el mecanismo de control de asistencia, adjuntando en cada una de ellas los documentos que en su caso justifiquen la incidencia.

Cuando las personas titulares de las Áreas envíen el reporte quincenal de incidencias después del término establecido en el párrafo que antecede, la Oficialía Mayor, a través del Área de Incidencias dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, tomará nota de esta irregularidad para el efecto de aplicar las medidas disciplinarias que al efecto determine para el responsable del incumplimiento.

Artículo 41.- Para la aplicación del descuento a que se refiere el artículo anterior en su primer párrafo, la Oficialía Mayor dispondrá de un mes para iniciar la gestión de su aplicación, mismo que será contado a partir del día siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la falta que haya originado el descuento respectivo.

Artículo 42.- En caso de extravío de la lista de asistencia, deterioro o inoperatividad del mecanismo determinado por la Oficialía Mayor, el Área deberá levantar el acta de

hechos, y en caso de ser necesario deberá presentar su denuncia o acta de extravío ante el Ministerio Público. Hecho lo anterior y de manera inmediata el titular del Área deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos debiendo anexar copia del acta de hechos y/o de la denuncia o acta de extravío; para el efecto de resolver lo conducente.

Artículo 63.- El personal de contrato, confianza y nombramiento de confianza que tenga un año o más de labores interrumpidas, gozarán de vacaciones conforme a los periodos vacacionales que establezca la Oficialía Mayor computándose de lunes a sábado y distribuyéndose de la siguiente manera:

- i. El personal de contrato que tenga un año o más de labores continuas, disfrutará de doce días hábiles de vacaciones anuales, distribuyéndose en seis días por periodo semestral, de acuerdo con la autorización de la persona Titular del Área, programándose para los meses de junio y julio el primer semestre, noviembre y diciembre el segundo semestre;
- ii. El personal de confianza que tenga un año o más de labores continuas, disfrutará de veinte días hábiles de vacaciones anuales, distribuyéndose en diez días por periodo semestral, de acuerdo con la autorización de la persona Titular del Área, programándose para los meses de junio y julio el primer semestre, noviembre y diciembre el segundo semestre; y
- iii. El personal con nombramiento de confianza que tenga un año o más de labores continuas, disfrutará de veinte días hábiles de vacaciones anuales, distribuyéndose en diez días por periodo semestral, de acuerdo con la autorización de la persona Titular del Área, programándose para los meses de junio y julio el primer semestre, noviembre y diciembre el segundo semestre.

Serán motivo de interrupción en el cómputo de los años para el goce de vacaciones: el tiempo derivado de una sanción impuesta por autoridad competente y que haya causado estado, el tiempo derivado de una licencia sin goce de sueldo, licencia por ocupar otro cargo fuera de la estructura de la Fiscalía General y el tiempo derivado de una renuncia definitiva.

Artículo 77.- Los quinquenios a que se haga acreedor el personal de confianza, incluyendo mandos medios y superiores y miembros del servicio profesional de carrera en activo, que prestan su servicio en la Fiscalía General, se otorgarán mensualmente y tomando en consideración los años de servicio ininterrumpidos contados a partir de su primer nombramiento dentro de la Fiscalía General, y atendiendo a los montos establecidos en el Manual de Percepciones de la Fiscalía General en el Capítulo IV.

Serán motivo de interrupción en el cómputo de los años para ser acreedor al quinquenio: el tiempo derivado de una sanción impuesta por autoridad competente y que haya causado estado, el tiempo derivado de una licencia sin goce de sueldo, licencia por ocupar otro cargo fuera de la estructura de la Fiscalía General y el tiempo derivado de una renuncia definitiva.

Artículo 79.- Procederá el pago de la prima de antigüedad en los casos siguientes:

- A) Por renuncia siempre que se acrediten por lo menos quince años de servicio.
- B) Por jubilación o pensión.
- C) Por defunción, cualquiera que sea su antigüedad.

Para ser acreedor al pago de la prima de antigüedad el personal o beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para pago de prima de antigüedad."

Artículo 86.-.....

I a VII.

VIII. Presentarse en el lugar de trabajo en evidente estado de embriaguez.

Entendiendo como evidente que se perciban los síntomas siguientes: comportamiento inadecuado, estado de ánimo inestable, falta de juicio, dificultad para hablar, problemas de atención y de memoria y falta de coordinación, así como notorio aliento alcohólico.

IX. Presentarse en el lugar de trabajo en evidente estado de intoxicación por psicotrópicos. Entendiendo como evidente que se perciban los síntomas siguientes: comportamiento inadecuado, estado de ánimo inestable, falta de juicio, dificultad para hablar, problemas de atención y de memoria y falta de coordinación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, - - -

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 09 de agosto del año dos mil veinte cuatro,



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/018/2024.

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL TABULADOR DE SALARIOS DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, XIX, y XXI, 11 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracciones V, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de diciembre del 2023; teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El apartado "D" del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca dentro de su "Título Sexto: De los Órganos Autónomos, estableciendo la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 06 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, retomando en su artículo 3, segundo párrafo, que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, único e indivisible.

IV. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/017/2023, de fecha 20 de diciembre del año 2023 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 30 de diciembre de ese mismo año.

V. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Constitucional Autónomo, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el personal debidamente calificado para su función, a fin de que cumpla con la misión institucional de forma efectiva, oportuna y eficaz en pro de la sociedad oaxaqueña.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación y persecución de los delitos corresponderá al Ministerio Público, cuya actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que dicha institución será de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un Órgano Constitucional Autónomo, indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo su titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca,

Que los Órganos Constitucionales Autónomos, gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, por lo que tienen el derecho a presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que todos los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 1, 2 fracción XLVIII, 3 segundo y tercer párrafo, y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que los Órganos Autónomos, como la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, son entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se signan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos.

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General del Estado como ente ejecutor de gasto, comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de la política económica, cumplir las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ejercer sus presupuestos; así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Que los Órganos Autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Oficialía Mayor.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 4 fracciones XIV y XXVIII, 6, 10 fracciones I, III, XIX y XXI, 11 fracciones I, VII y IX, 20 párrafos primero y segundo, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 primer párrafo, 4 fracciones I, II, XVII, XVIII y XXV de su Reglamento; éste Órgano Autónomo tiene la facultad de Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables; Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Institución del Ministerio Público en el Estado, corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene las facultades para suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del personal.

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con las y los Servidores Públicos necesarios para la realización de las funciones previstas en las disposiciones legales aplicables, cuyo personal de confianza, operativo y miembros del servicio contarán con la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL TABULADOR DE SALARIOS DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Artículo Único: Se modifican los tabuladores de salarios del manual de remuneraciones del personal al servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TABULADOR DE SUELDOS (CONTRATOS)

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CLAVE DEL PUESTO	CONTRATO	ACT. CULT. Y DEP.	INCENTIVO	PERCEPCIÓN BRUTA
ARCHIVISTA	CONTRATO	3	2X0304	4,993.00	2,525.00	792.00	8,310.00
OFICIAL ADMINISTRATIVO	CONTRATO	5	2X0508	5,224.00	2,525.00	792.00	8,541.00
PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CONTRATO	CANASTA BÁSICA	P.S.M	ESTIMULO	PERCEPCIÓN BRUTA
AUXILIAR DE DIRECTOR	CONTRATO CONFIANZA	1	2Y0101	5,236.00	1,897.00	1,824.00	9,448.00

INTENDENTE	1	2Y0102	5,236.00	1,897.00	1,824.00	491.00	9,448.00
AUXILIAR	1	2Y0105	5,236.00	1,897.00	1,824.00	491.00	9,448.00
AUXILIAR	2	2Y0208	5,363.00	1,897.00	1,824.00	495.00	9,579.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	2	2Y0206	5,363.00	1,897.00	1,824.00	495.00	9,579.00
ADMINISTRATIVO	3	2Y0307	5,499.00	1,897.00	1,824.00	508.00	9,728.00
ADMINISTRATIVO	5	2Y0502	5,752.00	1,897.00	1,824.00	526.00	9,999.00
CHOFER AUXILIAR DE SECRETARIO	5	2Y0501	5,752.00	1,897.00	1,824.00	526.00	9,999.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	7	2Y0702	6,145.00	1,897.00	1,824.00	557.00	10,423.00
TÉCNICO	7	2Y0703	6,145.00	1,897.00	1,824.00	557.00	10,423.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE SUBSECRETARIO	8	2Y0801	6,375.00	1,897.00	1,824.00	582.00	10,678.00
TÉCNICO	9	2Y0903	6,799.00	1,897.00	1,824.00	598.00	11,118.00
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	9	2Y0910	6,799.00	1,897.00	1,824.00	598.00	11,118.00
TRABAJADOR SOCIAL	10	2Y1011	7,350.00	1,897.00	1,824.00	618.00	11,688.00
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	11	2Y1110	7,773.00	1,897.00	1,824.00	634.00	12,128.00
ANALISTA PROGRAMADOR	12	2Y1201	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	12,682.00
ANALISTA	12	2Y1202	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	12,682.00
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN	12	2Y1209	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	12,682.00
MEDICO LEGISTA	12	2Y1212	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	12,682.00
JEFE DE OFICINA	15	2Y1504	10,374.00	1,932.00	1,824.00	868.00	14,998.00

TABULADOR DE SUELDOS (CONFIANZA)

PLAZA/PUESTO	NIVEL	CLAVE DEL PUESTO	SUELDO	CANASTA BÁSICA	P.S.M	ESTIMULO	A.S.R.S.P.J	PERCEPCIÓN BRUTA
AUXILIAR	1	2N0103	5,236.00	1,897.00	1,824.00	491.00	0.00	9,448.00
CHOFER	3	2N0307	5,499.00	1,897.00	1,824.00	508.00	0.00	9,728.00
ADMINISTRATIVO	4	2N0407	5,640.00	1,897.00	1,824.00	519.00	0.00	9,880.00
AUXILIAR DE PERITO	5	2N0510	5,752.00	1,897.00	1,824.00	526.00	0.00	9,999.00
PERITO QUIMICO	11	2N1106	7,773.00	1,897.00	1,824.00	634.00	866.00	12,994.00
PROGRAMADOR DE COMPUTADORA	12	2N1202	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	0.00	12,682.00
PERITO	12	2N1207	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	811.00	13,493.00
SECRETARIO MINISTERIAL	12	2N1206	8,297.00	1,897.00	1,824.00	664.00	866.00	13,548.00
ANALISTA	13	2N1302	9,394.00	1,932.00	1,824.00	721.00	0.00	13,871.00
AUDITOR	13	2N1304	9,394.00	1,932.00	1,824.00	721.00	0.00	13,871.00
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN	13	2N1309	9,394.00	1,932.00	1,824.00	721.00	0.00	13,871.00
JEFE DE OFICINA	15	2N1504	10,374.00	1,932.00	1,824.00	868.00	0.00	14,998.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "C"	15	2N1515	10,374.00	1,932.00	1,824.00	1,962.00	1,082.00	17,174.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "B"	15	2N1515	10,374.00	1,932.00	1,824.00	1,712.00	1,082.00	16,924.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	15	2N1515	10,374.00	1,932.00	1,824.00	1,462.00	1,082.00	16,674.00

TABULADOR DE SUELDOS (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	CATEGORIA	SUELDO	REMUNERACIONES			SUELDO BRUTO
					P.S.M	COMP. FUA GARAN	A.S.R.S.P.J	
JEFE DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS	16A	OR1603A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
SECRETARIA EJECUTIVA		16A	OR1617A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
JEFE DE UNIDAD		16A	OR1624A	6,850.00	1,343.00	50.00	0.00	8,243.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		16B	OR1604B	6,870.00	1,343.00	378.00	0.00	8,591.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		17A	OU1702A	6,890.00	1,343.00	1,680.00	0.00	9,913.00
COORDINADOR		18A	OS1809A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
JEFE DE UNIDAD		18A	OS1810A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
ASESOR		18A	OS1821A	6,930.00	1,343.00	3,552.00	0.00	11,825.00
VISITADOR REGIONAL		19A	OC1904A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
SUBDIRECTOR		19A	OC1905A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
SECRETARIO PARTICULAR		19A	OC1916A	6,950.00	1,343.00	4,278.00	0.00	12,571.00
JEFE DE UNIDAD		20A	OF2002A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00
COORDINADOR		20A	OF2009A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00
SUBDIRECTOR		20A	OF2010A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
DIRECTOR		20A	OF2014A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	0.00	13,596.00

FISCAL		20A	0F2020A	6,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
COMANDANTE GENERAL		20A	0F2022A	8,970.00	1,343.00	5,283.00	1,205.00	14,801.00
VISITADOR GENERAL		21A	0L2116A	7,885.00	1,343.00	6,499.00	0.00	15,727.00
DIRECTOR		21A	0L2106A	7,885.00	1,343.00	6,499.00	0.00	15,727.00
DIRECTOR	MANDOS SUPERIORES	22A	0D2203A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
FISCAL ESPECIALIZADO		22A	0D2219A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
OFICIAL MAYOR		22A	0D2225A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
CONTRALOR INTERNO		22A	0D2231A	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
COORDINADOR GENERAL		22B	0D2209B	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
VICEFISCAL GENERAL		22B	0D2219B	18,230.00	1,343.00	14,775.00	0.00	34,348.00
FISCAL ESPECIALIZADO		23A	0B2317A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
FISCAL ESPECIAL		23A	0B2303A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
VICEFISCAL GENERAL		23A	0B2316A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
VICEFISCAL REGIONAL		23A	0B2306A	23,542.00	1,343.00	19,024.00	0.00	43,909.00
FISCAL GENERAL		24A	0T2402A	26,198.00	1,343.00	21,149.00	0.00	48,690.00

Tabulador de quinquenios mensual al personal con Nombramiento "de Mando Medio y Superior"
(Rel. Art. 77 del "Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca")

Nivel	1er.Quinquenio	2o.Quinquenio	3er.Quinquenio	4o.Quinquenio	5o.Quinquenio	6o.Quinquenio
16A	776.00	891.00	1005.00	1119.00	1347.00	1576.00
16B	779.00	893.00	1008.00	1122.00	1351.00	1580.00
17A	781.00	896.00	1011.00	1125.00	1355.00	1586.00
18A	785.00	901.00	1016.00	1132.00	1363.00	1594.00
19A	788.00	904.00	1019.00	1135.00	1367.00	1599.00
20A	790.00	906.00	1022.00	1138.00	1371.00	1603.00
21A	894.00	1025.00	1156.00	1298.00	1551.00	1814.00
22A	972.00	1276.00	1580.00	1884.00	2481.00	3099.00
22B	972.00	1276.00	1580.00	1884.00	2491.00	3099.00
23A	1256.00	1648.00	2040.00	2433.00	3217.00	4002.00
24A	1397.00	1834.00	2271.00	2797.00	3560.00	4454.00

Tabulador de quinquenios mensual al personal con Nombramiento "de Confianza"
(Rel. Art. 77 del "Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca")

Nivel	1er.Quinquenio	2o.Quinquenio	3er.Quinquenio	4o.Quinquenio	5o.Quinquenio	6o.Quinquenio
1 AL 15	2 DÍAS DE SUeldo BASE	3.5 DÍAS DE SUeldo BASE	4 DÍAS DE SUeldo BASE	4.5 DÍAS DE SUeldo BASE	5.5 DÍAS DE SUeldo BASE	6.5 DÍAS DE SUeldo BASE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente ordenamiento legal entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 09 de agosto del año 2024.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.